



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas. Téngase en cuenta que el título es digital desmaterializado, bajo depósito en DECEVAL.

Cartago, Valle del Cauca, junio 01 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Junio seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00008**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Gases De Occidente S.A. E.S.P.
Demandados: Jenny Verónica Naveros Palacio
Auto N°: 969

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de **Pago Total** de la **Obligación**, por tanto, se ordenará a **DECEVAL**, que cuenta con el depósito del título valor, para que proceda al desglose bajo la anotación en el respectivo título, bajo descargo del mismo, y expida certificación a la demandada, JENNY VERÓNICA NAVEROS PALACIO CC 16.135.125, quien canceló la obligación, del estado de Pago Total de la Obligación, y del desglose del título valor a su favor.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en contra de JENNY VERÓNICA NAVEROS PALACIO CC 16.135.125, por **Pago Total** de la **Obligación**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo denunciado como de propiedad de la demandada JENNY VERÓNICA NAVEROS PALACIO CC 16.135.125, que se distingue a continuación:

| | |
|-------|----------------|
| Placa | XQN 74F |
|-------|----------------|

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 550 del 11/05/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al secretario de tránsito de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de las sumas de dinero que posee la demandada JENNY VERÓNICA NAVEROS PALACIO CC 16.135.125 en las siguientes entidades financieras banco AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, BANCO BOGOTA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO NOGOTOA, BANCO W, BANCO FALABELLA BANCO OCOCIDNETE Y BANCO COOMEVA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 477 del 18/04/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al gerente de las citadas entidades financieras, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré N° 16135125 del 11/01/22, a favor de la parte pasiva, JENNY VERÓNICA NAVEROS PALACIO CC 16.135.125, quien canceló la obligación, con las constancias respectivas de **Pago Total** de la **Obligación**, y descargo del título, en cuyo efecto se ordena a **DECEVAL**, proceda de conformidad, conforme lo previsto en la parte motiva. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez